

OFICIO ORD. N°071

ANT.: Presentación de Sr. Claudio Francisco Machuca Reyes, de fecha 15.12.2022.

MAT.: IVA a servicios de entrenamiento físico privado.

CONCEPCIÓN, 27 de febrero 2023.

**DE : CRISTIÁN GOMEZ CASTILLO - DIRECTOR REGIONAL**

**A :**

De acuerdo con su presentación, iniciará servicios de entrenamiento físico privados en una oficina, consultando si la actividad a desarrollar, no siendo gimnasio, se encuentra gravada con IVA y, para el caso de estarlo, qué tipo de sociedad debe constituir para ofrecer este servicio de forma no afecta.

Al respecto se informa que, conforme al concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)<sup>1</sup>, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

En ese sentido, se mantiene vigente la exención contenida en el N°4 del artículo 13 de la LIVS, que libera de IVA a los establecimientos de educación por los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal<sup>2</sup>.

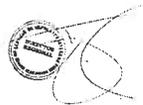
En particular, este Servicio ha instruido<sup>3</sup> que se consideran como actividades docentes las clases impartidas en gimnasios y centros de habilitación física, siempre que sean realizadas por instructores que entreguen conocimientos y técnicas especiales que permitan ejercitar en forma correcta y adecuada el cuerpo y desarrollarlo, fortalecerlo y darle flexibilidad por medio de determinados ejercicios.

Por otra parte, de acuerdo al N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, están exentos de IVA los ingresos mencionados en el artículo 42 de la LIR; esto es, los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de otras profesiones u ocupaciones lucrativas, respecto de los cuales se emiten boletas de honorarios.

Por tanto, si la actividad a desarrollar se realiza en los términos expuestos precedentemente, estos servicios se encontrarán exentos de IVA por aplicación de alguna de las exenciones de IVA señaladas.

Finalmente, se informa que no compete a este Servicio otorgar asesoría al consultante en cuanto a la forma societaria que pueda asumir en el desarrollo de su actividad.

Saluda a usted,



Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
2023.02.27  
12:22:10 -03'00'

**CRISTIÁN GÓMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**JMCD**

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Claudio Francisco Machuca Reyes, [\[correo electrónico\]](#)
- Secretaria Director Regional.

<sup>1</sup> El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420, a contar del 1° de enero de 2023, eliminó el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

<sup>2</sup> Ver instrucciones en las Circulares N° 67 de 1975 y N° 11 de 2004.

<sup>3</sup> Párrafo segundo del N° 2 del Capítulo III de la Circular N° 11 de 2004.